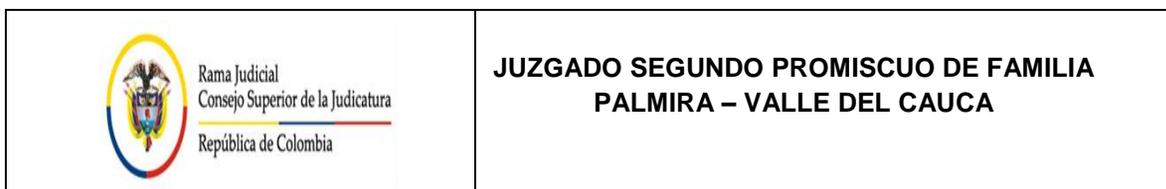


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que previo a radicar la presente solicitud fue necesario ubicar en el archivo el proceso bajo partida No. 7652031100220040029700, proceso de sucesión del causante Carlos Humberto Valencia Sandoval, ubicación que resulto dispendiosa dadas las condiciones en que se encuentran archivadas las actuaciones en la sede denominada "casa vieja", advertido que una vez ubicado fue sometido al protocolo de manejo de expediente físico, y paso a secretaria el pasado 29 de octubre del año en curso. Se deja constancia igualmente que, dentro del periodo primero de noviembre a la fecha, la suscrita secretaria, atendió asuntos con prelación legal tales como acciones constitucionales Decreto 2591 del año 1991, Ley 1095 del año 1996, Ley 294 de 1996, Ley 1098 del año 2006. Además de asuntos administrativos propias del cargo y contestación de acciones constituciones formuladas en contra del despacho. Sírvase proveer. Palmira, 26 de noviembre del año 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1583

Palmira, veintiséis (26) de noviembre del año 2021

Previa revisión de la solicitud de partición adicional formulada por la señora Clariza Salazar Cifuentes, apoderada general del señor Juan Carlos Valencia Rebolledo, dentro de la sucesión del causante Carlos Humberto Valencia Sandoval, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 518 del C. G del Proceso, como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. No se acredita la condición de heredero, con la respectiva prueba documental, en igual sentido no se aporta copia de la providencia Sentencia No. 336-2010-00046-00 de fecha 1º. de octubre de 2012, con su respectiva constancia de ejecutoria y/o sentencia de segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de partición adicional.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Oscar Hurtado Torres, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.286.446 y tarjeta profesional No. 122.697 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido por la apoderada general del señor Juan Carlos Valencia Rebelón.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 29 de noviembre de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa0109916b962b253e2673fddc82411e1e32aa0f2912e3ff73c76adc0797c24**

Documento generado en 26/11/2021 02:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>